Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública

**CONTRATO MAG-LG N° 054/2019**

“**CONSULTORIA DE EXTENSION PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BARRIOS, JUCUAPA Y OSICALA”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **DANIEL ELISEO LANDAVERDE MORALES,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**EL CONSULTOR”,** en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente instrumento, el cual contiene contrato de “**CONSULTORIA DE EXTENSION PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BARRIOS, JUCUAPA Y OSICALA”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso por **Libre Gestión Nº 016/2019**-**MAG**, denominado “**CONSULTORIA DE EXTENSION PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BARRIOS, JUCUAPA Y OSICALA”**, y se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de “**CONSULTORIA DE EXTENSION PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BARRIOS, JUCUAPA Y OSICALA”.** El servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación DEL SERVICIO del presente contrato, los términos de referencia y a la oferta de EL CONSULTOR. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios que EL MAG pagará a EL CONSULTOR por El servicio objeto del presente contrato son por la cantidad total de **ONCE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US $11,160.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de cuotas mensuales, fijas y sucesivas, posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del contrato, el monto de las cuotas serán por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE** **AMERICA (US $1,240.00),** Incluye IVAo su equivalente por fracciones de tiempo por la cantidad de días en que haya prestado sus servicios, en cada uno de los pagos se retendrá el diez por ciento en concepto del impuesto sobre la renta, previa presentación de los informes solicitados en el que se detallen todos los productos realizados en cada mes, dichos informes deberán contar con el Visto Bueno de la Administradora de Contrato y con la aprobación del Director General de Desarrollo Rural, durante el tiempo que dure la prestación DEL SERVICIO. Además presentará Factura correspondiente. EL MAG pagará el servicio objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la presentación de los documentos y la presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de **PROYECTO 6957 APOYO SUBSECTOR CAFÉ A TRAVES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN FASE II**. Dichos documentos deberán estar firmados por la administradora de contrato, que recibió a satisfacción el servicio y por ser el Ministerio de Agricultura y Ganadería agente de retención, de dichos pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda, los pagos anteriores sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia y que la documentación requerida para pago este presentada correctamente. El pago será realizado con abono a la cuenta bancaria siguiente: número de la cuenta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX cuyo titular es “**EL CONSULTOR”**, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad a la LACAP y su Reglamento y a lo estipulado en este contrato. **IV. Forma y Lugar de Prestación DEL SERVICIO.** El servicio objeto de contrato será prestado por EL CONSULTOR, en un mínimo de ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario, la sede del trabajo es el territorio de intervención o de trabajo asignado y otros lugares del país cuando sea necesario; asimismo deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione la administradora de contrato. La recepción del servicio a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con las leyes vigentes. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** El CONTRATANTE” hará el pago de los honorarios por la prestación del servicio objeto de este contrato con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES). **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuarenta y seis, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, nombró administradora del presente contrato a Liliana Romero Orellana, Jefe de la Unidad Ejecutora de Proyectos/DGDR. Serán funciones de la administradora de contrato: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONSULTOR” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “EL CONSULTOR”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo 42 Inciso tercero del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública**. VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia de este contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de  **UN MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$1,116.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el período de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONSULTOR ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a EL CONSULTOR una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión de la consultoría estará a cargo de la Administradora de contrato quien emitirá Visto Bueno a los informes de ejecución y se asegurará que EL CONSULTOR cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, y que los informes cumplan con lo establecido en los términos de referencia y estos deberán ser aprobados por el Director General de Desarrollo Rural. En caso de existir observaciones a los informes presentados, la Administradora de contrato notificará por escrito a EL CONSULTOR dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes. EL CONSULTOR se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de EL CONSULTOR. El CONTRATANTE no recibirá consecuentemente y no analizará nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte de la Administradora de Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **X. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de EL CONSULTOR, éste se somete expresamente a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes; serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONSULTOR: a) Entregue servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**“EL MAG”,podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONSULTOR” debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “EL CONSULTOR” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONSULTOR”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONSULTOR”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso por Libre Gestión Número 016/2019-MAG, b) oferta de EL CONSULTOR; c) Cuadro Comparativo de ofertas y resolución de adjudicación; d) garantía de cumplimiento de contrato; e) resoluciones modificativas si las hubiere; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** El CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONSULTOR, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través de la administradora de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONSULTOR, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del día uno de de marzo de dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ DANIEL ELISEO LANDAVERDE MORALES**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “EL CONSULTOR”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública